essap
Compromiso de calidad y eficiencia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 23 de diciembre de 2015.-

Nota UOC Nº 1237/15

Señorita
Abg. Karen Aguilera, Jefa
Departamento de Adjudicaciones - DNCP

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN.
ID Nº 296.581.-
DESCRIPCIÓN: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA.-

PRESENTE:

Nos dirigimos a Ud., referente a la Nota DNCP/DNC Nº 32.867/2015; por cual nos solicitan lo citado a continuación: *"MOTIVOS DE **RETENCIÓN. 1.** Indicamos a la Convocante que el ART. 314 DEL Decreto Nº 2929/15 establece: "En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 175 al 178 de la Ley 5386/2015, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes, correspondientes al mes anterior, (Noviembre), los efectos de dar trámites a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones. En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento…". (sic.).-*

RESPUESTA: Cabe destacar, que a la fecha de hoy fue presentado el Informe Contable de la Empresa al Ministerio de Hacienda para su trámite correspondiente, con lo cual se demuestra efectivamente que la ESSAP S.A. se encuentra en cumplimiento a lo establecido por la Ley 5386/2015.-

RETENCIÓN. 2. *Recordamos a la Convocante que el Art. 27 de la Ley 2051/03 establece: Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes. **Al respecto señalamos, que conforme a los documentos remitidos a través del SICP, es la Unidad Operativa de Contrataciones quien efectúa la Evaluación de Ofertas**…" (sic.). Lo subrayado es nuestro.-*

RESPUESTA: Cabe destacar, que a través de la Resolución Nº 09 Acta Nº 807 de fecha 28 de octubre de 2014, se encuentra establecido quienes son los miembros del Comité de Evaluación. Así también, la Empresa cuenta con una Unidad Técnica de Evaluación que se encuentra a cargo del Comité de Evaluación de ofertas, quien se encarga de efectuar informes preliminares, y es en base a esos Informes el Comité de Evaluación se ../..

.../....reúne a los efectos de la elaborar un informe final con las correspondientes recomendaciones, que es remitida al Directorio de la ESSAP S.A., quien en última instancia son las que toman la decisión final.-

RETENCIÓN. 3. *Al establecer la evaluación de la capacidad legal del Oferente , en base al criterio propuesto por la Resolución DNCP 849/15, si bien establecen análisis a los sujetos mencionados en el anexo al informe de Evaluación , no se establece si el análisis fue efectivamente dirigido al oferente , ya sea persona física o jurídica , analizándose a todos los miembros y7orepresentates del oferente , además se señala que dicho listado de persona está incluido bajo la denominación de representante legal.*

RESPUESTA: La UOC indagó en los documentos presentados por los oferentes o los existentes en el SIPE, y efectivamente, el análisis abarcó a todos los socios de las empresas nombradas en ellos, concluyendo que todos sus miembros se hallan habilitados a presentar ofertas en este llamado.

RETENCIÓN*: 4. Inc G) de la Sección VII se establece solicitud del documento autorización del fabricante; mientras que en IAO 18.1 (a) se establece el criterio NO APLICA para el mencionado documento.*

RESPUESTA: En las IAO 18.1 (a) el PBC del llamado dice que NO se requiere la presentación de Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor. Que en la evaluación se haya evaluado con NO APLICA a esa condición del llamado, consideramos que no varía ni contradice las condiciones del PBC.
Por tanto, la UOC reconoce que la aparición como condición de evaluación en el punto G de la Sección VII como un error de tipo de carácter involuntario, también debemos mencionar que el mismo no fue OBSERVADO en el proceso de VERIFICACION y APROBACION del PBC por parte de la DNCP.

RETENCIÓN 5: *Respecto a la solicitud de copias de ofertas por parte de la Convocante, solicitamos establecer en base a qué criterio del Pliego de Bases y Condiciones se establece dicha solicitud.*

RESPUESTA: En relación a este punto, la UOC de ESSAP S.A. considera que la DNCP conoce todos los documentos que insertan como estándar en los procesos de licitación bajo administración de la misma, entre ellos las IAO de este llamado publicado, y siendo más específicos, en las IAO, en su punto 21.1 dice: "*El Oferente presentará el original y cada una de las copias de la oferta en sobres separados y cerrados. Cada sobre deberá estar claramente identificado con los términos "ORIGINAL" o "COPIA", según corresponda. Los sobres que contienen el original y las copias se colocarán, a su vez, en un solo sobre cerrado*"(Sic), por tanto, fue la misma DNCP la que introduce esta condición y la UOC de ESSAP S.A. solo da cumplimiento a estas condiciones.

Así mismo, mencionamos que este tipo de condiciones solo se encuentran en las IAO de los Pliegos, dado que son de cumplimiento general, lo que no es aplicable en los requisitos a ser introducidos por las diferentes convocantes, ya que están expresamente indicadas en las IAO.

Por lo brevemente expuesto, rogamos a la Dirección de Normas y control considere los fundamentos expuestos, tratándose de productos de primera necesidad para la Empresa, concedernos el levantamiento de la retención que pesa sobre la presente Licitación, lo cual es fundamental para el desarrollo y el sostenimiento de nuestros objetivos como Proveedores de tan vital liquido, aclarando de esta manera lo solicitado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Se adjunta la documentación correspondiente que aclara el presente pedido.-

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Director con distinguida consideración.-

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
OESSAP/SA